



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 junio del año 2023.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Tránsito; de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.**

OBJETO DE LA PRESENTE

El objeto de la presente iniciativa es fortalecer las funciones de coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y los municipios de la Entidad en materia de tránsito peatonal y vehicular, para la prevención de accidentes y vigilancia en las vías públicas de jurisdicción estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Seguridad Pública *“es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”*.

Asimismo, el artículo 115 de la Constitución federal establece en la fracción III inciso h), que: *“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

Además, señala en la fracción II, párrafo quinto, que *“...Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio”;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en mayo de 2022, tiene como objeto *establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

De igual manera se menciona que se tiene como objetivos:

“I. Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial;

II. Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en criterios jurisprudenciales que las bases generales de la administración pública municipal, deben consistir en:

- “1. La regulación de las funciones esenciales de los órganos municipales establecidos en la Constitución Federal, es decir, del Ayuntamiento, del Presidente Municipal;*
- 2. Normas que establecen mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes, y;*
- 3. La regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado”.*

Que, de conformidad con el numeral 3 del criterio jurisprudencial señalado, la Ley de Tránsito del Estado tiene precisamente la vocación de regular y darle uniformidad en los municipios del Estado a las reglas y señalamientos de tránsito, indispensable para el buen funcionamiento de tránsito de personas y vehículos tanto de particulares como de servicio público.

En ese tenor, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 19 Bis que *“El Sistema Estatal de Seguridad Pública se organizará en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general de la materia, las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las siguientes bases de coordinación: I. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional" ...

En lo que respecta a la Ley de Tránsito de nuestro Estado, se menciona que “es de orden público, observancia obligatoria e interés general en el Estado de Tamaulipas. Constituye su objeto la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros”.

Derivado de lo expresado y con respeto irrestricto al artículo 115 constitucional, se considera necesario fortalecer las labores de prevención y actuación de las autoridades de tránsito en las vías públicas estatales que como señala el artículo 3 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas son:

“I. Caminos y carreteras estatales:

- a) Los que enlacen poblaciones de cualquier categoría dentro del territorio del Estado;*
- b) Los que entronquen con carreteras federales o estatales;*
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por el Estado, con fondos estatales o mediante concesión estatal a particulares; y*
- d) Los caminos federales ubicados en el territorio del Estado, que sean desincorporados del dominio público de la Federación y sean transferidos a la jurisdicción del Estado”.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido hay diversas entidades federativas que disponen de direcciones de tránsito o su equivalente que refuerza la labor de seguridad y vialidad que por disposición Constitucional le corresponde a los municipios.

Que, los accidentes y hechos de tránsito en los tramos carreteros estatales, lamentablemente ha cobrado la vida de personas, entre ellos, menores de edad, cuestión que resulta alarmante en nuestra entidad, ya que las estadísticas señalan un alto índice de lesiones, discapacidades ocasionadas por estos eventos, así como las secuelas de salud y psicológicas resultantes además de los daños materiales consecuentes.

Por ello, es preciso reforzar los trabajos de prevención, inspección, seguridad y vigilancia en la red de carreteras estatales, con operativos específicos de seguridad vial para prevenir y disminuir los accidentes de esta índole.

De tal suerte, que resulta atinente que en el Estado exista un ente administrativo que tenga por encargo y objetivo cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas, proporcionando vigilancia, seguridad y protección en las vías públicas del Estado, de conformidad a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas.

En tal sentido, el 31 de julio de 2023, mediante oficio con números CG/1255/2023, SF/000794/2023 y SA/0391/2023, la Contraloría Gubernamental, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, informan al Secretario de Seguridad Pública de Tamaulipas que la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Seguridad Pública fue validada por las dependencias arriba citadas, por lo que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

emitieron el dictamen con el número D-SSP-SF-SA-CG-20222028-018-07-01-23, acordando autorizar el proyecto de modificación de estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, que incluye la Dirección de Tránsito Estatal. Además, se determinó que la estructura autorizada no requiere de una ampliación presupuestal.

Que, si bien parte de lo anterior es una facultad y un servicio público destinado a los municipios, por medio de sus ayuntamientos, también lo es que estos pueden celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del mismo, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, lo anterior, de conformidad con el artículo 115, fracción II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De igual manera, lo mismo puede generarse con los tramos carreteros de jurisdicción federal, donde a través de un acto jurídico se permita prestar esta labor de prevención y vigilancia, lo cual se estima necesario para mejorar las condiciones de quienes se trasladan por las carreteras en el Estado, con el fin de evitar accidentes vehiculares.

De tal suerte que, la unidad administrativa de tránsito estatal tiene como una de sus finalidades brindar labores de patrullaje, inspección, seguridad y vigilancia vial, principalmente en los tramos carreteros de jurisdicción local, y, en su caso, en otros conjuntamente con autoridades municipales y federales.

En tal virtud, es sumamente importante para todas y todos que se implementen medidas de seguridad vial por medio de operativos eficaces y eficientes que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mejoren la fluidez en las carreteras de jurisdicción estatal, así como en las vialidades de las ciudades y tramos federales convenidos, en beneficio de la sociedad, concientizando a conductores, pasajeros y peatones sobre la importancia de la educación vial.

Por tal motivo, se tiene la seguridad que la unidad administrativa de tránsito estatal, beneficiará a quienes usan los tramos estatales, pues se podrá vigilar que tanto la infraestructura como los servicios y los elementos inherentes de la red vial se utilicen de manera adecuada.

Finalmente, con esta unidad administrativa especializada en la materia, se podrán desarrollar planes y programas de tránsito en atención a las necesidades de la ciudadanía, además de implementar operativos que coadyuven al control del tránsito y vialidad en Tamaulipas como una política pública para continuar mejorando las condiciones de seguridad en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE TRÁNSITO; DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, fracción X; 8, fracción X; 13 fracción XLIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuentes; 20, fracción V; 22, fracción XXIX; 34, párrafos 1, 2 y 3; y 36, párrafo primero y fracción III; y se adicionan una fracción XI, recorriéndose la actual para ser XII, al artículo 8; una fracción XLIV, recorriéndose la actual para ser XLV, al artículo 13; una fracción VI, recorriéndose la actual para ser VII, al artículo 20; un Capítulo V BIS denominado “De la Dirección de Tránsito Estatal” al Título Tercero, un artículo 26 BIS, y 26 TER, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1.- La...

2.- Para...

I.- a la IX.-...

X.- Integrantes: los sujetos del régimen de desarrollo policial en la Secretaría, exclusivamente los Guardias Estatales, Guardias de la Dirección de Tránsito Estatal, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes; respecto de las instituciones preventivas de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

seguridad pública municipal, aquéllos que así se definan en los ordenamientos jurídicos que al efecto se emitan;

XI.- a la XXV.-...

ARTÍCULO 8.

Son...

I.- a la IX.- ...

X.- La Rectoría de la Universidad;

XI. La Dirección de Tránsito Estatal; y

XII.- Las demás que con ese carácter determine la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 13.

Son ...

I.- a la XLII. ...

XLIII.- Establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XLIV. Implementar, dirigir y ejecutar las atribuciones en materia de tránsito de competencia estatal, en los términos expresados en el artículo 3º de la Ley de Tránsito; y

XLV.-Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 20.

1.- Son...

I.- a la IV.- ...

V.- La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos;

VI.- La Guardia de Tránsito Estatal; y

VII.- Cualquier otra que así lo decrete el Gobernador del Estado.

2.- Las...

ARTÍCULO 22.

A ...

I.- a la XXVIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIX.- Apoyar a la Dirección de Tránsito Estatal, cuando así lo solicite, en la vigilancia y verificación de los vehículos automotores que circulen por las vías públicas en el Estado y sus municipios, cuenten y porten con la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes y con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, según sea el caso;

XXX.- a la **XXXII.-** ...

CAPÍTULO V BIS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO ESTATAL

ARTÍCULO 26 BIS.

1. La Dirección de Tránsito Estatal, estará sujeta a la presente Ley, la Ley de Tránsito de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. La Dirección de Tránsito Estatal, estará constituida por el mando, personal administrativo y el número de elementos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado.

3. El personal operativo de la Dirección de Tránsito Estatal apoyará a las demás instituciones policiales, estatales o municipales, cuando así se requiera, previa autorización del Secretario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. La persona titular de la Dirección de Tránsito Estatal, será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado a propuesta de la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad pública.

ARTÍCULO 26 TER. La Dirección de Tránsito Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la observancia y aplicación de la ley de la materia, de los acuerdos y convenios que se suscriban, así como de las disposiciones de carácter administrativo que emanen de esos ordenamientos en materia de competencia estatal;

II. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción estatal;

III. Proporcionar asesoría en materia de tránsito a los ayuntamientos que lo soliciten;

IV. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito;

V. Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de la Guardia Estatal de Tránsito y de Vialidad;

VI. En el ámbito de su competencia, aplicar infracciones derivadas de la Ley de Tránsito y su Reglamento, y supervisar el pago de las mismas y de los derechos por servicios al público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Controlar la vigilancia del tránsito vehicular en vías públicas de jurisdicción del Estado, así como en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación;

VIII. Opinar respecto del señalamiento de tránsito en las vías públicas;

IX. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas de jurisdicción estatal, así como proponer en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

X.- Inspeccionar y vigilar el salvamento, arrastre y traslado que realice el concesionario o permisionario que efectúe la prestación de los servicios auxiliares;

XI.-Proponer los depósitos de vehículos que cuenten con concesión o permiso como lo establece la Ley de Transporte para que presten los servicios auxiliares, en los vehículos que tengan que ser retirados de la circulación por motivo de sanciones administrativas;

XII. Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los integrantes de la Guardia de Tránsito Estatal;

XIII. Programar, apoyar y encauzar la educación vial;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIV. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, tanto federales como estatales y municipales, así como militares, para el cumplimiento de sus determinaciones, siempre que lo requieran y sean procedentes;

XV. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos federales y estatales en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y para prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores;

XVI. Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;

XVII. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave;

XVIII. Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio de tránsito en las vías de jurisdicción local, así como, en su caso, los que se presten conjuntamente con autoridades municipales y federales;

XIX. Imponer las sanciones por infracciones a la ley de la materia, siempre que no correspondan a los ayuntamientos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIX. Autorizar la transferencia del servicio público de tránsito que soliciten los municipios de acuerdo con los requisitos establecidos para tales efectos;

XX. Verificar que los municipios que soliciten la transferencia del servicio público de tránsito, previo a su autorización, acrediten que su personal cuenta con los cursos de capacitación correspondientes impartidos por la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, así como, en los municipios que ya cuenten con la transferencia de referencia, para que los agentes de tránsito municipales que hayan asignado tomen los cursos de capacitación y actualización correspondientes, y

XXI. Las demás que determinen la ley de la materia, y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

ARTÍCULO 34.

1.- La Guardia Estatal, la Policía Auxiliar y la Guardia de Tránsito Estatal, además de lo que disponga la estructura orgánica y el Reglamento Interior de la Secretaría, contarán con las Delegaciones Regionales y Coordinaciones Municipales, la primera, Delegaciones la segunda, y Jefaturas de Equipos, la tercera, que serán las unidades administrativas necesarias para el control, supervisión y organización del personal operativo desplegado en el territorio de la entidad, al frente de las cuales habrán Delegados Regionales o Coordinadores Municipales, Delegados de designación especial, y Jefes de Equipo, según sea el caso, nombrados por el Secretario, en los términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Los Delegados Regionales, los Coordinadores Municipales, los Delegados y los Jefes de Equipo, serán integrantes y se considerarán como tales en el desempeño de los cargos expresados, serán nombrados por designación especial, mediante contrato y estarán sujetos al régimen de desarrollo policial.

3.- La cantidad de Delegados Regionales, de Coordinadores Municipales, de Delegados de designación especial, y de Jefes de Equipo, serán los estrictamente necesarios para atender las necesidades del servicio, desempeñando su encargo en el lugar que le designe el Secretario, el cual podrá removerlos libremente o reasignarlos en cualquier tiempo de una Delegación a otra o bien, de un Municipio a otro, o de una Jefatura de Equipo a otra, según sea el caso, sin necesidad de procedimiento especial alguno. Contarán con un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas para presentarse en la sede que le haya sido encomendada.

4.- El...

ARTÍCULO 36.

Tratándose de integrantes que cuenten con un permiso para desempeñar el cargo de Delegado Regional, Coordinador Municipal, Delegado de designación especial o Jefe de Equipo deberán sujetarse además a lo siguiente:

I.- Durante el tiempo que dure su encargo, tendrán derecho a ser convocados para ascenso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Serán nombrados por designación especial mediante contrato y durante el desempeño del encargo respectivo, se considerarán Integrantes y por tanto, estarán sujetos al régimen de desarrollo policial.

III.- En caso de que los Integrantes que se encuentren desempeñando el cargo de Delegado Regional, Coordinador Municipal, Delegado y Jefe de Equipo, conforme a lo estipulado en este artículo y que con motivo del desempeño de sus funciones, incurran en responsabilidad administrativa y sean sancionados con destitución de su empleo, cargo o comisión, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, esta sanción trascenderá a su puesto de origen, sin responsabilidad para la Secretaría ni para Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXIV, y se adiciona una fracción XXXV recorriéndose la actual para ser XXXVI, al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.

A...

I.- a la XXXIII. ...

XXXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública Estatal, y conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas al régimen disciplinario y, en su caso, poner a disposición de la autoridad competente el resultado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXV. Implementar, dirigir y ejecutar las atribuciones en materia de tránsito de competencia estatal, en los términos expresados en el artículo 3º de la Ley de Tránsito; y

XXXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman y adicionan los artículos 2º segundo párrafo, fracciones de la a) a la l); 3 BIS; 5º, párrafo segundo, fracción VII; 6º; 9º; 14 BIS; 14 TER; 14 QUATER; 16 BIS; 26; 53 párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo segundo; 54 párrafo primero; y 55 de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º. Para....

Asimismo, se entenderá por:

a) Agente de Tránsito. – La persona servidora pública municipal a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos y personas, en su calidad de Policía Preventivo de Tránsito, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

b) Guardia de Tránsito Estatal. - La persona integrante de la Dirección de Tránsito Estatal a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos y personas, autorizada para expedir y firmar las boletas de sanción con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito, captadas mediante sistemas tecnológicos y equipos electrónicos portátiles;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) **Infracción.** - Es la consecuencia directa e inmediata, imputable a un conductor, persona peatona o pasajero que trasgreda alguna disposición de Tránsito, por la que le deriva una sanción, que podrá ser registrada manualmente en una boleta oficial o en el dispositivo electrónico que se disponga para tal fin;

d) **Pasajero.** - Persona que se encuentra a bordo de un vehículo automotor y no es el conductor.

e) **Persona Peatona.** - Persona que transita por la vía, a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse, incluye menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado;

f) **Persona usuaria.** - La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

g) **Personas usuarias de vehículos no motorizados;** persona que realiza desplazamientos en vehículo no motorizado de tracción humana; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia, que desarrolla velocidades no mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

h) **Secretaría.** - La Secretaría de Seguridad Pública.

i) **Secretaría de Finanzas.** - La Secretaría de Finanzas;

j) **Sistema de movilidad:** Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

k) Vías estatales de comunicación. - Los caminos, carreteras y puentes en términos de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas.

l) Zona privada de acceso público.- Son todos aquéllos sitios en los que aún siendo propiedad privada, es factible que pueda transitar por éste cualquier persona o vehículo automotor, de tracción humana o animal, incluidos los accesos, estacionamientos, camellones, glorietas, puentes, banquetas y toda aquella obra de infraestructura o instalación que sea susceptible de favorecer el tránsito de vehículos o personas, ya sea en tiendas departamentales, de autoservicio o en colonias, fraccionamientos o asentamientos humanos de índole reservada o privada.

ARTÍCULO 3º. BIS. A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Tránsito Estatal, le compete:

I. Vigilar la observancia y aplicación de la ley de la materia, de los acuerdos y convenios que se suscriban, así como de las disposiciones de carácter administrativo que emanen de esos ordenamientos en materia de competencia estatal;

II. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción estatal;

III. Proporcionar asesoría en materia de tránsito a los ayuntamientos que lo soliciten;

IV. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de la Guardia Estatal de Tránsito y de Vialidad;

VI. En el ámbito de su competencia, aplicar infracciones derivadas de la Ley de Tránsito y su Reglamento, y supervisar el pago de las mismas y de los derechos por servicios al público;

VII. Controlar la vigilancia del tránsito vehicular en vías públicas de jurisdicción del Estado, así como en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación;

VIII. Opinar respecto del señalamiento de tránsito en las vías públicas;

IX. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas de jurisdicción estatal, así como proponer en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

X.- Inspeccionar y vigilar el salvamento, arrastre y traslado que realice el concesionario o permisionario que efectúe la prestación de los servicios auxiliares;

XI.-Proponer los depósitos de vehículos que cuenten con concesión o permiso como lo establece la Ley de Transporte para que presten los servicios auxiliares, en los vehículos que tengan que ser retirados de la circulación por motivo de sanciones administrativas;

XII. Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los integrantes de la Guardia de Tránsito Estatal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XIII. Programar, apoyar y encauzar la educación vial;
- XIV. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, tanto federales como estatales y municipales, así como militares, para el cumplimiento de sus determinaciones, siempre que lo requieran y sean procedentes;
- XV. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos federales y estatales en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y para prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores;
- XVI. Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
- XVII. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave;
- XVIII. Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio de tránsito en las vías de jurisdicción estatal, así como, en su caso, los que se presten conjuntamente con autoridades municipales y federales;
- XIX. Autorizar la transferencia del servicio público de tránsito que soliciten los municipios de acuerdo con los requisitos establecidos para tales efectos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XX. Verificar que los municipios que soliciten la transferencia del servicio público de tránsito, previo a su autorización, acrediten que su personal cuenta con los cursos de capacitación correspondientes impartidos por la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, así como, en los municipios que ya cuenten con la transferencia de referencia, para que los agentes de tránsito municipales que hayan asignado tomen los cursos de capacitación y actualización correspondientes, y

XXI. Las demás que determinen la ley de la materia, y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

ARTÍCULO 5º. Son...

Son autoridades de Tránsito y Vialidad en el Estado de Tamaulipas:

I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;

II.- La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

1. La persona Titular de la Dirección de Tránsito Estatal; y
2. Las personas integrantes de la Guardia de Tránsito Estatal.

III.-...

IV.- Las personas Titulares de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal;

V.- Las personas Titulares de las Direcciones o Delegaciones de Tránsito en los Municipios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Las personas Peritos de Tránsito;

VII.- Las personas Agentes de Tránsito; y

VIII.- Las demás que con ese carácter prevean las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 6º.- Los...

En el desempeño de sus atribuciones reglamentarias, darán satisfacción a los requisitos que establece esta ley y las demás disposiciones de carácter estatal y municipal para la validez de sus reglamentos.

Estos contendrán, entre otras, las previsiones que regulen y faciliten el tránsito seguro y responsable de los peatones y automovilistas, de acuerdo con las leyes y reglamentos estatales;

Al efecto, preverán aquellas disposiciones que resulten necesarias para cumplir el propósito de privilegiar la seguridad de las personas, el fortalecimiento y desarrollo de la cultura cívica y del respeto en la circulación y conducción de automotores, y de todas aquellas disposiciones que garanticen el cumplimiento de la responsabilidad civil en caso de daños, lesiones o muerte con motivo del tránsito de vehículos.

Los Ayuntamientos deberán establecer en sus Reglamentos, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales, la obligación de las autoridades municipales competentes, de elaborar y colocar, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cantidad suficiente en sus respectivas jurisdicciones, en general, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de manera particular, en zonas escolares, hospitalarias o de salud, recreativas y comerciales.

ARTÍCULO 9º.- Toda persona residente del Estado de Tamaulipas que sea propietario de vehículos automotores a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberán de registrarlos en la Secretaría de Finanzas; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, copia de la tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros y, en su caso

ARTÍCULO 14 BIS. Si con motivo del arrastre de un vehículo, éste sufriera daños o robo, las personas prestadoras del servicio de grúa de arrastre y/o de depósito autorizados de vehículos, tienen la obligación de reparar los daños o indemnizar económicamente al propietario del vehículo.

ARTÍCULO 14 TER. Los Guardias de Tránsito Estatal o Agentes de Tránsito Municipal que violen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, o que en aplicación de las mismas soliciten el arrastre de un vehículo y su remisión a un depósito autorizado sin causa justificada, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los particulares pueden acudir ante la autoridad ministerial, la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad u órganos de disciplina de los municipios a denunciar presuntos actos ilícitos de los Guardias de Tránsito Estatal o Agentes de Tránsito municipal.

ARTÍCULO 14 QUATER. - Todo...

Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Guardia Estatal deberá auxiliar a las autoridades de tránsito estatal y municipal, cuando así lo soliciten, conforme las facultades otorgadas en la ley correspondiente, o en caso de una infracción en flagrancia, podrá verificar que los vehículos cuenten con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas y la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes; en caso de que el vehículo o el poseedor del mismo, no cuenten o no exhiban la póliza de seguro vigente o con el engomado referido según sea el caso, se emitirán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 16 BIS. Las disposiciones de esta ley y la Secretaría priorizan en todo momento a las personas, los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el uso y disposición de las vías, de acuerdo a la jerarquía de movilidad, siguiente:

- I. Personas con discapacidad y movilidad limitada, y peatonas, con un enfoque equitativo diferenciado en razón de género;
- II. Personas ciclistas y usuarias de vehículos no motorizadas;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo diferenciado;
- IV. Persona prestadora de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades de tránsito estatal y municipal establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

ARTÍCULO 26.- Los vehículos estacionados en lugares prohibidos o que obstaculicen el libre tránsito, se retirarán por las autoridades competentes, trasladándolos depósitos oficiales autorizados.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 51 BIS. Contra las sanciones por infracción a las disposiciones normativas en la materia, procede el recurso de revisión expresado en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 53.- Los...

I.- Realizar solicitud por escrito ante las autoridades de Tránsito Estatal o Municipal de coadyuvar como Agente Ciudadano Auxiliar de Tránsito cumpliendo con los requisitos que señalen las leyes respectivas.

II.- Recibir capacitación vial, impartida de las autoridades de Tránsito Estatal o Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La autoridad de Tránsito Estatal o Municipal, de considerarlo procedente, otorgará la acreditación como Agente Ciudadano Auxiliar de Tránsito, indicando la zona y el horario en que podrá realizar su coadyuvancia.

ARTÍCULO 54.- Son facultades de los Agentes Ciudadanos Auxiliares de Tránsito, coadyuvar con las autoridades de Tránsito Estatal o Municipal en lo siguiente:

I. a la III ...

Los ...

ARTÍCULO 55.- La autoridad de Tránsito Estatal o Municipal deberá comisionar personal oficial a las zonas y en horarios en que se autorice el apoyo de los Agentes Ciudadanos.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 4, fracción VII; y se reforma la fracción V, y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual para ser VII, al artículo 11, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. Para...

I. a la VI....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Instituciones policiales: Las corporaciones que cumplen funciones de prevención, de investigación, de reacción, de inspección, de vigilancia, de custodia, tránsito y de vialidad; los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal, que realicen funciones similares;

VIII. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 11. Las...

I. a la IV. ...

V. La Policía Procesal;

VI. La Guardia de Tránsito Estatal; y

VII. Las demás que se constituyan con apego a la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 4o., párrafo segundo, apartado A), inciso g), numeral 9, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4o.- Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- a la IV.-...

En...

A).- EN...

a).- al f).- ...

g).- Los ...

1.- al 8.- ...

9.- EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. -
Que se integran por las Policías Ministerial, Investigadora, Auxiliar, Guardia Estatal, Guardia de Tránsito Estatal, y el personal que labora en los Centros de Ejecución de Sanciones para adultos, o en los Centros de Reintegración Social y Familiar para Menores Infractores, que se rigen por sus propias disposiciones legales y reglamentarias, incluido el personal administrativo.

B). - y C).- ...

1.- al 10.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los...

Quedan...

Al...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas integrantes de la Dirección de Tránsito Estatal, se registrarán bajo las disposiciones legales previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los procesos de certificación, evaluación de control de confianza y demás requisitos que establecen para el ingreso y permanencia de las personas integrantes previstas en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás normatividad vigente, les serán aplicables a las personas integrantes que formen parte de la Dirección de Tránsito Estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las acciones jurídicas y administrativas inherentes a la integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Tránsito Estatal, por lo que deberán adecuarse la normatividad aplicable, a efecto de que se adopten las funciones en materia de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eliphalet Gómez Lozano", written over the printed name.

Hoja de firmas de Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Tránsito; de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.